

RESOLUCION No. 32 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 3024 de fecha 31 de Diciembre de 2008”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca, de conformidad con las facultades que le confieren la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, la Resolución No. 000384 del 11 de febrero de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y 0621 del 25 de Febrero de 2009 proferida por la Dirección Regional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3024 de fecha 31 de Diciembre de 2008 el Director del ICBF Regional Valle, declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la empresa HAY IDEAS & CIA LTDA, por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante los periodos de Enero a Julio de 2006, de agosto de 2006 a julio de 2007, septiembre de 2007, diciembre de 2007, enero de 2008, abril de 2008, mayo de 2008 y ajustes de junio de 2008, julio de 2008 y aportes de agosto de 2008, según la liquidación de aportes No. 1839777 de fecha 2 de diciembre de 2008.

Que mediante Resolución No. 54 de fecha 18 de Marzo de 2009, la Funcionaria Ejecutora de la jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Valle del cauca, avocó el conocimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 3024 de fecha 31 de Diciembre de 2008.

Que el día 30 de marzo de 2009, se libró Resolución de Mandamiento de pago No.096 contra la empresa HAY IDEAS & CIA. LTDA identificada con Nit. No. 900.081.165, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$2.476.213.00) M/cte., más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación, por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante los periodos de Enero a Julio de 2006, de agosto de 2006 a julio de 2007, septiembre de 2007, diciembre de 2007, enero de 2008, abril de 2008, mayo de 2008 y ajustes de junio de 2008, julio de 2008 y aportes de agosto de 2008, según la liquidación de aportes No. 1839777 de fecha 2 de diciembre de 2008.

Que el día 12 de Febrero de 2010, se notificó por correo certificado el mandamiento de pago al señor MANUEL OROZCO ZAPATA, identificado con CC 14.970.682, en calidad de





RESOLUCION No. 32 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 3024 de fecha 31 de Diciembre de 2008”

representante legal, sin que propusiera excepción alguna contra el mandamiento de pago dentro del término legal.

Que mediante resolución No. 041, del 6 de agosto de 2009 se decretó el embargo y retención de las sumas de los dineros depositados en la cuenta No. 0256300302 del Banco Bogotá, Cuenta No. 080726918649 del Banco Bancolombia, Cuenta Corriente No. 05851006313 del Banco Colpatria, de ninguna de las anteriores cuentas, se obtuvieron resultados favorables.

Que el día 16 de febrero de 2010, se recibe llamada del representante legal de la empresa, informa que tiene intención de pago, pero solicita que se estudie la viabilidad de condonar los intereses para poder pagar la totalidad de la obligación o llegar a un acuerdo, toda vez, que se está estudiando con su abogado la viabilidad de acogerse a un plan de reestructuración de los pasivos. Queda de comparecer al ICBF al día siguiente, aunque aduce estar pasando por una difícil situación económica y financiera, manifiesta conocer de este proceso hace más o menos un año, el representante legal de la empresa, no se presentó a la cita programada.

Que mediante Resolución No. 176 del 15 de Septiembre de 2010, se decretó el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado HAY IDEAS & CIA. LTDA, ubicado en la carrera 4 No. 22 -22, Matrícula Mercantil 683201-3, el cual no se encontraba funcionando toda vez que, el deudor desde el 18 de marzo de 2008, no volvió a renovar su matrícula mercantil.

Que mediante oficio del 19 de octubre de 2010, la funcionaria ejecutora solicitó al Juzgado 2 Civil Municipal de Cali Juzgado 7 Civil Municipal de Cali y Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, dar aplicación en su debida oportunidad a la prelación del crédito, conforme lo establece el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil, sobre la acumulación de embargos en procesos de diferentes jurisdicciones, toda vez que el juzgado decretó el embargo y secuestro del Establecimiento de comercio denominado HAY IDEAS & CIA. LTDA, ubicado en la carrera 4 No. 22 -22, con Matrícula Mercantil 683201-3. Mediante escrito del 16 de marzo de 2011, el juzgado 9 Civil del Circuito manifestó que será tenida en cuenta la prelación; el día 11 de febrero de 2013, el Juzgado 2 Civil del Circuito, manifestó que se tendrá en cuenta la medida en su debida oportunidad, pero no se logró recibir remanentes por ninguno de los juzgados.

Avenida 2ª. Norte No.33AN-45 Conmutador 4882525

Ext.260316/7 – Fax: 260315

Santiago de Cali – Valle. Colombia

Línea gratuita nacional 01 8000 918080

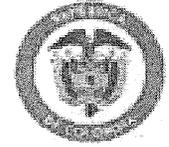
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1



RESOLUCION No. 32 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 3024 de fecha 31 de Diciembre de 2008”

Que como quiera que el deudor no propuso excepciones al Mandamiento de Pago, ni realizó el pago dentro del término previsto en la norma, con fecha 11 de Marzo de 2011 la Funcionaria Ejecutora ordenó seguir adelante la ejecución mediante la Resolución No. 34, contra la empresa HAY IDEAS & CIA. LTDA, identificada con Nit. No. 900.081.165

Que el día 8 de Julio de 2013, se realizó visita a la empresa HAY IDEAS & CIA. LTDA a la carrera 4 No. 22 -22 de Cali, en dicha dirección actualmente funciona el establecimiento de comercio denominado Servicio Industrial de Anillado Doble Cero, están aproximadamente hace un año y medio y no conocen, ni han oído hablar de la empresa deudora; igualmente se visitó la calle 3 No. 5 - 22 Oficina 101 Cali, el señor Mauricio López atendió la visita e informó que la oficina se encuentra desocupada y no ha oído hablar de la empresa mencionada. El día 19 de agosto del año 2015, se visitó nuevamente la carrera 4 No. 22 - 22 de Cali, encontrando que en dicha dirección funciona la empresa “A y C” y no saben nada de la empresa HAY IDEAS & CIA. LTDA.

Que se enviaron requerimientos de pago a la empresa HAY IDEAS & CIA. LTDA para que cancelara la obligación, pero fueron devueltos por diversas causales, como no existe dirección, cerrado, no reside; igualmente durante el trámite del proceso se realizaron investigaciones de bienes, procedimiento a oficiar a las diferentes entidades tales como Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali y Bogotá, RUNT, RUES, y todas aquellas que permitieran identificar bienes de la empresa y de sus socios, obteniéndose como resultado de dichas investigaciones que la empresa HAY IDEAS & CIA. LTDA, identificado con Nit. No. 900.081.165, no aparece como propietaria de ningún vehículo; ni aparece como propietaria de inmueble. Además revisada la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi no se encontraron inscripciones de predios a nombre de la empresa; y según el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, por Escritura 752 del 30 de marzo de 2012, Notaria Quince de Cali, inscrita en la cámara del comercio el 19 de junio de 2012 bajo el Nro. 7368 del libro IX, la Sociedad fue declarada disuelta y en Estado de Liquidación.

Con fecha 6 de Octubre de 2017 se realizó la última investigación de bienes la cual no da cuenta de existencia de bienes a nombre de la empresa HAY IDEAS & CIA. LTDA.





RESOLUCION No. 32 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 3024 de fecha 31 de Diciembre de 2008”

Que en este orden de ideas, el título ejecutivo del caso que nos ocupa es un acto administrativo en el cual se liquidaron vigencias comprendidas entre Enero a Julio de 2006, de agosto de 2006 a julio de 2007, septiembre de 2007, diciembre de 2007, enero de 2008, abril de 2008, mayo de 2008 y ajustes de junio de 2008, julio de 2008 y aportes de agosto de 2008, según la liquidación de aportes No. 1839777 de fecha 2 de diciembre de 2008.; para estos periodos, la normatividad aplicable es el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual contempla 5 años como término para que se configure la prescripción, por lo tanto la obligación por concepto de aportes parafiscales que pretendió hacer efectivas el ICBF Regional Valle, correspondientes a los meses anteriormente señalados, se encuentran prescritos al 10 de febrero de 2015, ya que se interrumpió términos con la notificación del Mandamiento de Pago el día 10 de febrero de 2010, y han transcurrido más de cinco años y en consecuencia procede decretar la figura de la prescripción.

Que pese a los esfuerzos realizados por la Funcionaria Ejecutora para encontrar los bienes registrados a nombre de HAY IDEAS & CIA. LTDA, no se pudo dar buena cuenta de ello, razón por la cual la obligación quedó insoluble tras el paso del tiempo y por ende la configuración de las causales previstas por el Estatuto Tributario para declarar la prescripción de las obligaciones tributarias.

Que en comité de cartera que se realizó el día 18 de octubre de 2017 previo análisis del citado proceso se sometió a consideración siendo aprobada la depuración por medio de la figura de prescripción de la obligación.

Ahora bien, comprobada configuración de la figura de prescripción, es preciso establecer que se encuentra el Funcionario Ejecutor facultado para decretarlo en cualquier tiempo o a petición de parte, así lo determina el artículo 58 de la Resolución No. 384 de 2008 en concordancia con la Resolución No. 2934 de 2009 en su aparte 7.1 y siguientes, que a su tenor reza:

“Artículo 58: COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN. (...) Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenara además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente.



RESOLUCION No. 32 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 3024 de fecha 31 de Diciembre de 2008”

Es importante tener en cuenta que el Funcionario Ejecutor carece de competencia para modificar el título ejecutivo; por lo tanto, si éste contiene obligaciones prescritas y otras no, el mandamiento de pago debe librarse por el valor total de la obligación contenida en el acto administrativo o por el saldo de la obligación que certifique el área financiera, especificando tal hecho en el último caso; solamente Después de notificado el mandamiento pago que tiene el efecto de interrumpir la prescripción, el Funcionario Ejecutor se pronunciará de oficio o a solicitud de parte.

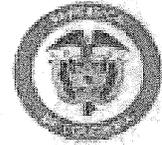
Teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa la prescripción versa sobre la totalidad del monto de la obligación, se deberá dar por terminado el proceso de cobro coactivo”.

Por lo anteriormente expuesto, La Funcionaria Ejecutora en uso de sus facultades constitucionales, legales y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la prescripción de la acción de cobro de los aportes parafiscales dejados de cancelar, durante las vigencias comprendidas entre Enero a Julio de 2006, de agosto de 2006 a julio de 2007, septiembre de 2007, diciembre de 2007, enero de 2008, abril de 2008, mayo de 2008 y ajustes de junio de 2008, julio de 2008 y aportes de agosto de 2008, según la liquidación de aportes No. 1839777 de fecha 2 de diciembre de 2008, y Resolución No. 3024 de fecha 31 de Diciembre de 2008, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$2.476.213.00) M/cte, y el total de los intereses causados hasta la fecha.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia a la Oficina de Recaudo del ICBF Regional Valle del Cauca para que se suprima la obligación de los registros de cartera, a cargo de la empresa HAY IDEAS & CIA. LTDA identificado con Nit. No. 900.081.165, por los aportes parafiscales comprendidos entre Enero a Julio de 2006, de agosto de 2006 a julio de 2007, septiembre de 2007, diciembre de 2007, enero de 2008, abril de 2008, mayo



RESOLUCION No. 32 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 3024 de fecha 31 de Diciembre de 2008”

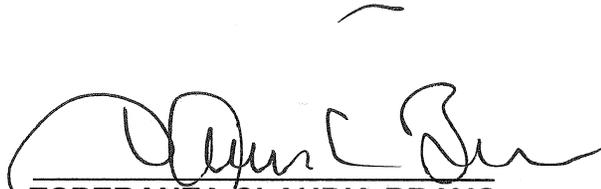
de 2008 y ajustes de junio de 2008, julio de 2008 y aportes de agosto de 2008, determinados como obligación de cobro a favor del ICBF Regional Valle del Cauca en la Resolución No. 3024 de fecha 31 de Diciembre de 2008.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Valle del Cauca para el registro contable correspondiente.

CUARTO: LEVÁNTESE la medida cautelares dictadas en contra de HAY IDEAS & CIA. LTDA si hay lugar a ello.

QUINTO: CONTRA la presente resolución no procede recuso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Funcionaria Ejecutora
ICBF - Regional Valle del Cauca.

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo
Revisó: Esperanza Claudia Bravo
Proyectó: Lady Yarmire Milan Moreno

